



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2024-MDM

Marcavelica, 11 de enero del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 1419-2023-MDM/GDUI, de fecha 18 de diciembre de 2023, presentado por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **Proveído N° 9129-2023-MDM-GM**, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 09-2024-MDM/GAJ**, de fecha 10 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 015-2024-MDM-GAF**, de fecha 10 de enero de 2024, emitido por la Gerente de Administración y Finanzas (e), **Proveído S/N**, de fecha 11 de enero de 2024, emitido por la Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, **Proveído N° 016-2024-MDM-GAF**, de fecha 11 de enero de 2024, emitido por la Gerente de Administración y Finanzas (e), y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*;

Que, al este respecto, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 34.1 que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el artículo 34.2 sostiene que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) *ejecución de prestaciones adicionales*, ii) *reducción de prestaciones*, iii) *autorización de ampliaciones de plazo*, y (iv) *otros contemplados en la Ley y el reglamento*;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2024-MDM DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2024.

Que, el artículo 34.10 señala que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece los requisitos y formalidades para llevar a cabo las modificaciones previstas en el numeral 34.10 de la Ley, siendo estos los siguientes:

- "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE."*

Que, mediante **Informe N° 1419-2023-MDM/GDUI**, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; indica que, mediante CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 016-2022-MDM de fecha 10/11/2022 se contrata al CONSORCIO MARCAVELICA siendo el representante común del consorcio la Ing. CLARA ROSA ORDINOLA RAMIREZ, por el monto total de S/ 120,000.00 (ciento veinte mil con 00/100 soles) para la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN LA I.E ROSA CARDO DE GUARDERAS CENTRO POBLADO DE MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA, CUI 2293690.

Que, conociendo la deficiencia de los términos de referencia de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2022-MDM-CS, y que, además no se establece en ninguno de los puntos que el proyecto se enmarca en la normativa técnica del PRONIED, por lo que exigir al consultor entregar estudios básicos adecuados al Programa antes mencionado que no se encuentran dentro de su contrato, o realizar actividades que no se enmarquen en el contrato celebrado por la entidad y el consultor, tiene como Riesgo la generación de mayores costos por resolución de contrato y/o arbitraje. Además de que, el proyecto ya cuenta con un segundo entregable con conformidad, estando próximos a solicitar financiamiento al GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

Indica que es necesario, realizar una adenda al contrato estableciendo en la forma de pago, que la conformidad es exclusiva del AREA USUARIA. Por lo que se deberá modificar la CLAUSULA CUARTA DEL PAGO

FORMA DE PAGO	DESCRIPCION	PORCENTAJE DE PAGOS
1	A la conformidad del Primer entregable. Para efecto de tramitar pago se deberá alcanzar el PRIMER ENTREGABLE escaneado en CD	30%
2	A la conformidad del Segundo Entregable. Para efecto de tramitar pago se deberá alcanzar el PRIMER ENTREGABLE escaneado en CD	50%
3	A la entrega del Expediente técnico definitivo previa Aprobación mediante resolución. Para efecto de tramitar pago se deberá presentar la resolución de aprobación emitida por la entidad	20%



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2024-MDM DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2024.

Que, mediante **Proveído N° 9129-2023-MDM-GM**, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 09-2024-MDM/GAJ**, de fecha 10 de enero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

Resulta **PROCEDENTE**, la Modificación de la **CLAUSULA CUARTA DEL PAGO** del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 016-2022-MDM** suscrito tras la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2022-MDM-CS**, conforme lo detalla la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; en la medida que la entidad no haya solicitado orientación al PRONIED, en el marco de la "Directiva "Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 000154-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE.

Que, mediante **Proveído N° 015-2024-MDM-GAF**, de fecha 10 de enero de 2024, la Gerente de Administración y Finanzas (e), indica a la Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, continuar con el trámite;

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 11 de enero de 2024, la Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, indica la emisión del acto resolutivo, para proceder con la adenda;

Que, mediante **Proveído N° 016-2024-MDM-GAF**, de fecha 11 de enero de 2024, la Gerente de Administración y Finanzas (e), solicita a la Secretaria General, proyectar acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Modificación de la **CLAUSULA CUARTA DEL PAGO** del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 016-2022-MDM** suscrito tras la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2022-MDM-CS**, de acuerdo con los informes técnicos, de las áreas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la forma de pago para la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-MDM-CS, será como sigue a continuación:

FORMA DE PAGO	DESCRIPCION	PORCENTAJE DE PAGOS
1	A la conformidad del Primer entregable. Para efecto de tramitar pago se deberá alcanzar el PRIMER ENTREGABLE escaneado en CD	30%
2	A la conformidad del Segundo Entregable. Para efecto de tramitar pago se deberá alcanzar el PRIMER ENTREGABLE escaneado en CD	50%
3	A la entrega del Expediente técnico definitivo previa Aprobación mediante resolución. Para efecto de tramitar pago se deberá presentar la resolución de aprobación emitida por la entidad	20%

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2024-MDM DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2024.

Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, así como al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL